

50200

RESOLUCIÓN No.013 del 21 de junio de 2019

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución del proceso No. 004 de 2019 seguido en contra de EDWARD LEONARDO QUEVEDO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 86052867"

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Meta del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección general del ICBF "por medio de la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera del ICBF", la Resolución No. 5040 del 22 de julio de 2015 "Por la cual se modifica el artículo 10 de la resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 del reglamento interno de recaudo de cartera del ICBF", y la Resolución No. 000826 del 29 de marzo de 2019 expedida por la directora regional (E) del Meta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por la cual se le designa como Funcionaria Ejecutora de la Regional Meta del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que mediante auto de fecha 11 de abril de 2019 se avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo No. 004 de 2019, en contra de EDWARD LEONARDO QUEVEDO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 86052867, por la obligación contenida en la sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Villavicencio Meta en fecha 11 de febrero de 2019 dentro del proceso de Impugnación e Investigación de paternidad No. 50001311000120170024200.

Que mediante resolución No. 010 de fecha ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019), la Funcionaria Ejecutora de la Regional Meta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de EDWARD LEONARDO QUEVEDO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 86052867, por la obligación contenida en la sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Villavicencio Meta en fecha 11 de febrero de 2019 dentro del proceso de Impugnación e Investigación de paternidad No. 50001311000120170024200, por valor de capital en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$481.285 M/cte), más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la misma de conformidad con los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante Auto de fecha 11 de abril de 2019 se ordenó abrir investigación de bienes del deudor.

Que mediante oficios S-2019-258237-5000 de fecha 09 de mayo de 2019 y S-2019-258221-5000 de fecha 09 de mayo de 2019 se libraron citaciones para notificación personal de la precitada resolución, todos ellos devueltos según consta en certificación a folios 29 y 30 del expediente.

Que mediante oficio No. S-2019-290878-5000 de fecha 22 de mayo de 2019 se remitió notificación por correo de la resolución No. 010 de fecha ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019), la cual fue devuelta por la empresa de correos 472 según consta a folio 40 a 43 del expediente; motivo por el cual, en virtud de lo señalado en el artículo 568 del E.T. y el inciso segundo del artículo 69 del C.P.A.C.A., se procedió a realizar la notificación por publicación en la página web de la entidad, tal y como consta de folios 35 a 39 del expediente.

50200

RESOLUCIÓN No.013 del 21 de junio de 2019

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución del proceso No. 004 de 2019 seguido en contra de EDWARD LEONARDO QUEVEDO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 86052867"

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, el ejecutado EDWARD LEONARDO QUEVEDO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 86052867, no interpuso recursos o excepciones en contra de la Resolución No. 010 de fecha ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019), ni obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que, de conformidad con lo anterior, es procedente dictar orden de ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 del estatuto tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda, así como el embargo y secuestro de los bienes identificados o que se identifiquen del deudor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo No. 004 de 2019, seguido en contra el señor EDWARD LEONARDO QUEVEDO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 86052867, por la obligación pendiente de pago, en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, y conforme la parte motiva de la presente Resolución.

SEGUNDO: DECRETAR la investigación, el embargo y secuestro de los bienes que se identifiquen a futuro, y que permitan la garantía de la cancelación plena de la obligación y librese los oficios correspondientes.

TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de los gastos procesales, en que se haya incurrido dentro del proceso.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito de la obligación adeudada dentro del proceso, incluyendo los intereses a que haya lugar y las costas del procesales en que haya incurrido la administración.

QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución al deudor EDWARD LEONARDO QUEVEDO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 86052867, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario, informándole que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CAROLINA AVILA HERNANDEZ
Abogada Ejecutora ICBF Regional Meta

Aprobó.
Revisó.
Proyectó.

Adriana Avila, Abogada Ejecutora
Adriana Avila, Abogada Ejecutora
Adriana Avila, Abogada Ejecutora



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Meta

Grupo Jurídico



50200

Villavicencio,

Señor

EDWARD LEONARDO QUEVEDO GOMEZ

Calle 41 No. 33 -59 Barrio centro

Villavicencio – Meta

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. : S-2019-370358-5000

Fecha: 2019-07-02 09:14:45

Enviar a: EDWAED LEONARDO QUEVEDO GOMEZ

No. Folios: 0

**Referencia: Notificación por correo Resolución orden seguir ejecución
Proceso Jurisdicción Coactiva No. 004-2019
DEMANDADO: EDWARD LEONARDO QUEVEDO GOMEZ
DEMANDANTE: ICBF REGIONAL META**

Respetado Señor Quevedo,

Nos permitimos remitirle copia de la Resolución No. 013 de fecha 21 de junio de 2019, emanada del despacho de cobro coactivo, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo adelantado en su contra.

Lo anterior para efecto de que se a usted notificado por correo, en calidad de deudor, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario. Para tal efecto adjunto al presente la citada Resolución en un (01) folio.

Adicionalmente le informamos que cuenta con la posibilidad de solicitar la suscripción de acuerdo de pago hasta por doce (12) cuotas, con el fin de cumplir con su obligación, para lo cual deberá hacer llegar solicitud en tal sentido o acercarse a las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – regional Meta, oficina de Cobro Coactivo.

Atentamente,


ADRIANA CAROLINA AVILA HERNANDEZ
Abogada Ejecutora ICBF Regional Meta

Anexo: Resolución No. 013 de fecha 21 de junio de 2019 en un (01) folio.

Aprobó: Adriana Avila, Abogada Ejecutora
Revisó: Adriana Avila, Abogada Ejecutora
Proyectó: Adriana Avila, Abogada Ejecutora

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz
Teléfono: 6833644 Ext. 850025

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080
<http://172.16.9.173:8052/>

2/07/2019